



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2021-00233-00

I. Vencido como se encuentra el traslado de la demanda, sin que a la fecha las demandadas se hubieren pronunciado, se torna imperioso CITAR A LAS PARTES y apoderados, para que concurren a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en el Art. 392 del C.G.P., la cual se celebrará por la **Plataforma Microsoft TEAMS, el día VIERNES CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se **DECRETAN LAS PRUEBAS** oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y pronunciamiento frente a las excepciones, consistente en: i) Copia auto de sustanciación del Juzgado

Primero de Familia de Oralidad de Itagüí del 26 de enero de 2021 que termina el proceso ejecutivo por pago total de la deuda; ii) Copia de los registros civiles de nacimiento de STEPHANY VALENTINA y KAREN VIVIANA GAVIRIA AISLANT; iii) Copia del registro civil de nacimiento de JOEL ANTONIO GAVIRIA ACEVEDO; iv) Constancia de vinculación laboral a la ARL SURA y ADRES de STEPHANY VALENTINA GAVIRIA AISLANT; v) Constancias del SENA donde cursó y aprobó estudios STEPHANY VALENTINA GAVIRIA AISLANT; vi) Declaración extrajuicio de unión libre con LINA MARCELA FLÓREZ GÓMEZ; vii) Certificado de beneficiaria de salud (ADRES) de LINA MARCELA GÓMEZ FLÓREZ; ix) Fotocopia cédula de ciudadanía de MARINA DEL SOCORRO ACEVEDO; x) Conciliación celebrada por el ICBF Centro Zonal Aburrá Sur del 6 de mayo de 2013; xi) Autos de sustanciación del Radicado 2014-00711, con fechas 13 de julio de 2018 y 26 de noviembre de 2018; xii) Audiencia de conciliación fallida No. 032 de la Comisaría de Familia Zona Centro Uno, del 15 de julio de 2021.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

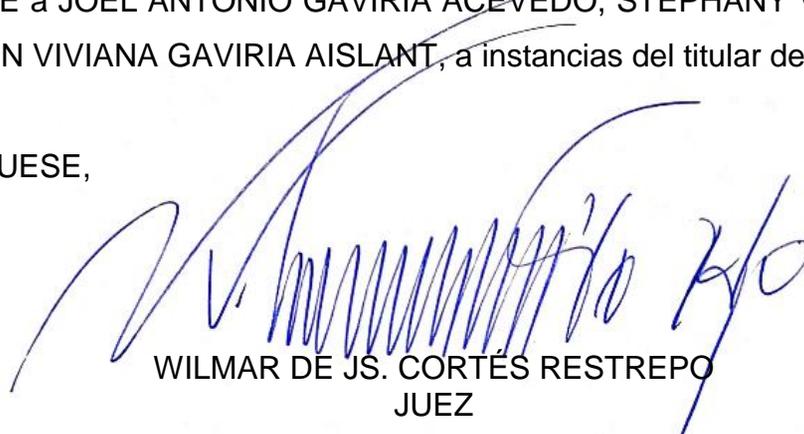
3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Debido a que las demandadas no contestaron la demanda, no se tienen pruebas que decretar.

C. PRUEBA DE OFICIO: De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a JOEL ANTONIO GAVIRIA ACEVEDO, STEPHANY VALENTINA y KAREN VIVIANA GAVIRIA AISLANT, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ